



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019/MDV

Ventanilla, 25 de Abril de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 25 de Abril de 2019, el Memorando N° 0165-2019/MDV-GM de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0303-2019/MDV-GDUI de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Informe N° 042-2019/MDV-GDUI-SGT de la Subgerencia de Transporte y el Informe N° 0107-2019/MDV-SGyAJ de la Secretaría General y Asesoría Jurídica respecto a la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el concejo Distrital de Ventanilla, ejerce su función normativa mediante Ordenanzas, que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores, reconoció y normó el carácter y naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehículo terrestre.

Que, en aplicación de las normas descritas, la cuarta disposición complementaria del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que las Municipalidades Distritales podrán dictar las disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

Que, la Ordenanza N° 024-2013/MDV establece el reglamento que del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Ventanilla.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 81° numeral 3, establece que las municipalidades distritales tienen como facultades específicas exclusivas, entre otra otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial.

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa", y, que "mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley. Asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, con Informe N° 042-2019-MDV/GDUI-SGT de la Subgerente de Transporte de la Municipalidad de Ventanilla concluye que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido de la actual Ordenanza de vehículos menores, se ha contemplado nuevos aspectos administrativos, técnicos y legales para regular y fiscalizar el Servicio de Transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores; de acuerdo a la realidad del transporte menor, incremento de población, incremento de parque automotor y entre otros factores, que hacen necesario actualizar un nuevo marco normativo cuya aplicación cubra las necesidades de los prestadores y usuarios del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Ventanilla.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**; con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA



ARTICULO 1.- APROBAR la ordenanza que reglamenta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ventanilla, la misma que consta de un (01) Título, diez (10) capítulos, cuarenta y tres (43) artículos, diez disposiciones transitorias y finales y tres anexos; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en la siguiente dirección electrónica: (www.muniventanilla.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y N° 014-2012-JUS. Asimismo, deberá incorporarse al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, vigentes, los requisitos y derechos por concepto de los trámites establecidos en la presente ordenanza.

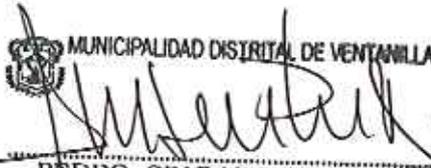
ARTICULO 2.- FACÚLTASE al Alcalde Distrital de Ventanilla para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 3.- DERÓGASE la Ordenanza Municipal 024-2013-MDV y el Decreto de Alcaldía N° 02-2018-MDV/ALC, así como cualquier otra norma y demás disposiciones municipales que se opongan en la presente ordenanza.

ARTICULO 4.- ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a la Subgerencia de Transporte.

ARTICULO 5.- ENCARGAR a la Secretaría General y Asesoría Jurídica las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza, así como la notificación a las unidades orgánicas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARÍA GENERAL Y ASESORÍA JURÍDICA
ABOG. IVAN HERNANDO SOSIS FRANCO
SECRETARIO GENERAL Y ASESOR JURIDICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ANEXO N° 1

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS**

**CAPITULO I
OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCES**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco general al cual deberá ceñirse la regulación de la Municipalidad Distrital de Ventanilla en materia del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ventanilla, fomentando el uso racional de la infraestructura de transporte, la movilidad sostenible, la mejora del servicio y de la calidad de vida de los usuarios.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

La base legal aplicable al presente caso es la siguiente:

- 3.1.- Constitución Política del Perú, Art 192° numeral 4 Art194°, modificado con la Ley de Reforma Constitucional Ley N°27680
- 3.2.-Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y modificatorias.
- 3.3.-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y modificatorias.
- 3.4.-Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores N°27189.
- 3.5.-Ley N°29259, que modifica la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181. Sobre sanciones y medidas preventivas.
- 3.6.-Ley del Procedimiento Administrativo General y medidas preventivas.
- 3.7.-Ley N°28839, que modifica los artículos 30° y 31° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181, referido al seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (CAT).
- 3.8.-Ley N° 289258 que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las Municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.}
- 3.9.-Ley 28735, que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios marítimos y fluviales y medios de transporte.
- 3.10.-Ley N° 29237 Que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- 3.11.-Decreto Legislativo N°1051, que modifica la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 (CAT).
- 3.12.-Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, Decreto Supremo N°055-2010-MTC y sus Modificatorias.
- 3.13.-Reglamento Nacional de Vehículos, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y Modificatorias.
- 3.14.-Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Decreto Supremo N°016-2009-MTC y modificatorias.
- 3.15.-Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N°017-2009 MTC y modificatorias.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- 3.16.-Reglamento Nacional de Administración de licencias de conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatoria.
- 3.17.-Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito CAT y de funcionamiento de la Central de Riesgo de Siniestrada Derivada de Accidentes de Tránsito. Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y modificatoria.
- 3.18.-Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 043-2003MTC.
- 3.20.-Ordenanza Regional 000036-2012/GRC y su modificatoria Ordenanza Regional 000008-013/GRC.

ARTICULO 4°.- ALCANCE

La presente Ordenanza Municipal tiene alcance en el Distrito de Ventanilla; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; así como para las personas jurídicas, propietarios o conductores que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

Para la aplicación del presente reglamento se tomará en cuenta las definiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las siguientes:

5.1.-**CALIDAD DEL SERVICIO:** Conjunto de cualidades, consistente en la seguridad, identificación, comodidad, continuidad, higiene, y amabilidad durante la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

5.2.-**CARNET DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL:** Documento tipo fotocheck expedido al conductor registrado en una persona jurídica autorizado por haber asistido y aprobado el curso de educación y seguridad vial realizada por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de forma directa o a través de terceros.

5.3.-**CITV:** Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

5.4.-**COMISION TECNICA MIXTA:** Se conforma en un espacio de concertación entre los representantes de la Municipalidad distrital, Policía Nacional del Perú y la organización de Transportadores, con el objetivo de mejorar el ordenamiento y calidad en la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados. Dicha comisión es autónoma.

5.5.-**CONDUCTOR AUTORIZADO:** Persona Natural con la respectiva licencia de conducir registrado en una persona jurídica y acreditada por la Subgerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

5.6.-**CONSTATAcion DE CARACTERISTICAS:** Revisión anual, realizada por el personal técnico de la Subgerencia de Transporte que verifique los aspectos de seguridad, confort, identificación y presentación que garantice la calidad del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

5.7.-**FUERA DE SERVICIO:** Cartel que deben exhibir los vehículos menores cuando no estén prestando el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados acto que deberá ser comunicado a la municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

5.8.-FLOTA VEHICULAR HABILITADA: Conjunto de vehículos menores que cuenten con el sticker vehicular debidamente autorizados a las personas jurídicas para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

5.9.-INFRACCION: Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga a lo establecido en el presente reglamento.

5.10.-INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE: Persona debidamente capacitada y autorizada por la Municipalidad distrital de Ventanilla mediante Resolución de Gerencia, encargada de la detección de infracciones y aplicación de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

5.11.- LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHICULO MENOR: Documento con la clase y categoría respectiva otorgado por la Autoridad competente correspondiente al lugar de residencia, que autoriza a conducir un vehículo.

5.12.-ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES: Asociación conformada por transportadores autorizados inscrita en los registros públicos, la misma que deberá acreditarse para conformar la Comisión Técnica Mixta.

5.13.-PARADERO AUTORIZADO: Área de la vía pública, técnicamente calificada y autorizada a una determinada persona jurídica, para ser utilizado para carga y descarga de pasajeros y/o mercancías de sus vehículos menores autorizados.

5.14.-PASAJERO: Persona natural que solicita el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados, pagando la tarifa pactada.

5.15.-PERMISO DE OPERACIÓN: Autorización otorgada por la Municipalidad Distrital de Ventanilla a través de la Resolución de la Subgerencia de Transporte a una persona jurídica, para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en vehículos menores dentro de la jurisdicción de Ventanilla.

5.16.-PERSONA JURIDICA: Es la empresa, asociación u otro tipo de organización que se constituye conforme a las disposiciones legales vigentes e inscritas en los registros Públicos cuyo objeto es brindar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

5.17.-POLIZA DE SEGURO: Es el certificado y calcomanía otorgada por una compañía de seguros autorizada por la SBS de acuerdo al "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito-SOAT- Y/O Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito-CAT.

5.18.-SERVICIO ESPECIAL: Es el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores prestado por el transportador autorizado en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.

5.19.-STICKER VEHICULAR: Distintivo plastificado con la inscripción de "vehículo autorizado" que será colocado en la parte inferior derecha de la puerta del vehículo otorgado y colocado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla que habilita al vehículo menor para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

5.20.-TRANSPORTADOR AUTORIZADO: Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de Ventanilla para realizar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

5.21.-VEHICULO MENOR: Vehículo de tres (03) ruedas motorizados y no motorizados, especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

5.22.-ZONA DE TRABAJO: Área territorial delimitada por vías, en el cual la Municipalidad autoriza la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados. La cantidad de zonas de trabajo será determinada por la municipalidad.

CAPITULO III DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6° DE LA MUNICIPALIDAD

6.1.-Habilitar y mantener actualizado el Registro de Transportadores, Propietarios, Conductores Autorizados y Vehículos; así como las sanciones impuestas por infracciones al presente reglamento.

6.2.-Otorgar, denegar, renovar, modificar y cancelar el permiso de operación, así como las zonas de trabajo y paradero(s).

6.3.-Realizar anualmente la constatación de características, relacionadas al aspecto de presentación, identificación y condiciones óptimas de operación de los vehículos menores.

6.4.-Determinar y declarar las áreas o vías saturadas y zonas rígidas para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

6.5.- Organizar y supervisar en coordinación con la Comisión Técnica Mixta, el programa anual de Capacitación en Educación y Seguridad vial dirigido a los conductores autorizados.

6.6.-Imponer las sanciones por infracciones al presente reglamento.

6.7.-Supervisar la uniformidad del color de la flota de cada transportador autorizado y los demás complementos de seguridad, los colores serán de manera única y exclusiva de cada persona jurídica.

6.8.-Determinar el número de personas jurídicas, zonas de trabajo, paraderos y el número de vehículos menores que prestarán el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en cada zona de trabajo.

6.9.-Evaluar las solicitudes de sustitución, reducción y ampliación de flota de cada transportador autorizado, paraderos y otras solicitudes referidas al transporte.

6.10.- Visar el Carnet del Curso de Educación y Seguridad Vial y Ficha de Identificación Vehicular realizado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

6.11.- Dictar disposiciones complementarias necesarias para la mejor adecuación y aplicación de la presente ordenanza.

CAPITULO IV COMISION TECNICA MIXTA

ARTÍCULO 7.- CONFORMACION

1.-Dos (02) o más regidores de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, uno de los cuales la presidirá. (*)

2.-Un (01) representante acreditado por cada comisaria de la Policía Nacional del distrito de Ventanilla

3.-Dos (02) o más representantes de las Organizaciones de Transportadores debidamente acreditados (*)

4.-Un (01) secretario y asesor técnico, representado por el Subgerente de Transporte.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

(*) Si existiese dos (02) o más organizaciones de transportadores debidamente acreditados, estos tendrán (01) representante por cada organización y contarán con dos (02) o más regidores de acuerdo a la cantidad de organización de transportadores.

Y si solo existiese una (01) organización de transportadores, esta podrá contar con dos representantes debidamente acreditados y de la misma forma se contará con dos (02) regidores de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. La conformación será mediante resolución de alcaldía.

ARTÍCULO 8°.-VIGENCIA Y ACREDITACION:

La Comisión Técnica Mixta tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, pudiendo ser renovada hasta con el 100% de sus integrantes. En caso que se presenten cambios de uno o más de sus integrantes durante el periodo de vigencia, deberá ser informado al secretario de la comisión, el cual informará al resto de los integrantes.

La acreditación ante la Comisión Técnica Mixta de los representantes de las organizaciones de transportadores debidamente inscritos en la SUNARP y con vigencia de poder con antigüedad no mayor a treinta (30) días, será a través de un acta de Asamblea General autenticada por el fedatario de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

ARTÍCULO 9°.-INSTALACION DE LA COMISION

Para la instalación y sesión deberá contar con el Quórum mínimo del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Técnica Mixta.

ARTÍCULO 10°.-FUNCIONES

Son funciones de la Comisión Técnica Mixta:

- 10.1.-Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a mejorar la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.
- 10.2.-Debatir y evaluar la iniciativa sobre el programa de Educación y Seguridad Vial, coordinando y participando en la programación y ejecución.
- 10.3.-Coordinar la difusión de los acuerdos y medidas, destinadas a la mejora de la imagen y calidad del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.
- 10.4.-Velar por el estricto cumplimiento y participar en la modificación del presente reglamento.

CAPITULO V DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 11°.- Autorización: Para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ventanilla, la persona jurídica requiere haber obtenido el permiso de operación.

ARTÍCULO 12°.- El permiso es la autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados que otorga la Municipalidad Distrital de Ventanilla a la persona jurídica que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el presente reglamento. En dicha autorización se contempla las zonas de trabajo, paraderos y flota vehicular y tiene una vigencia de seis (06) años.

ARTÍCULO 13°.- En los procedimientos para obtener el permiso de operación y/o paradero se aplica el silencio administrativo negativo de conformidad con el artículo 34°.1.1de la Ley N° 27444.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTÍCULO 14°.- Requisitos:

Para solicitar el permiso de operación la persona jurídica deberá presentar ante la Subgerencia de Atención al Vecino y Registro Civil lo siguiente:

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando razón social, domicilio legal o fiscal, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), nombre y firma del representante legal.
- b) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos de Lima y Callao, en la que indique como uno de sus objetivos, la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.
- c) Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, expedida por la oficina registral correspondiente (SUNARP), con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- d) Copia simple del Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente (SUNARP), con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- e) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- f) Relación de los vehículos menores ofertados para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados; identificando el número de placa de rodaje de cada vehículo, adjuntándose copias simples de las tarjetas de identificación vehicular expedidas por la SUNARP.
- g) Relación de propietarios de cada vehículo, que coincidan con los registrados en la tarjeta de identificación vehicular con copia simple de su documento nacional de identidad.
*En caso de poseedores deberá adjuntarse copia simple del acta de transferencia vehicular notariada y copias del documento nacional de identidad del poseedor.
*En caso de vehículos adquiridos mediante una entidad financiera deberá adjuntar copia simple de contrato de compra venta a plazos con reserva de domicilio notariado y copia del documento nacional de identidad del comprador.
- h) Copias simples de los certificados de la póliza de seguros SOAT o CAT, en el caso de los CAT esta deberá figurar a nombre de una persona jurídica que presta el servicio.
- i) Relación de sus conductores para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados; indicando nombres y apellidos, dirección domiciliaria, número de teléfono y copia simple del documento nacional de identidad, copias simples de la licencia de conducir con la clase y categoría correspondiente (B II-c), emitida en la región de residencia.
- j) Copias simples de los Certificados de Inspección Técnica vehicular de cada vehículo ofertado cuando corresponda.
- k) Justificación técnica (oferta y demanda) y croquis o plano de ubicación del paradero (tomando en cuenta la distancia establecida en el artículo 23° del presente reglamento), el cual deberá estar firmado por un profesional de la materia.
- l) Copias de los recibos de pago correspondiente de acuerdo a lo señalado en el TUPA de la Municipalidad de Ventanilla.

Una vez presentados todos los requisitos señalados en el artículo precedente, la Subgerencia de transporte tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir la resolución respectiva.

La sola presentación de la solicitud no constituye derecho para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.

ARTÍCULO 15°.- RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN

El transportador autorizado que desee continuar prestando el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados, deberá solicitar la renovación dentro de los (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales a 06 años, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad y deberá adjuntarse los mismos requisitos señalados en el artículo 14° a excepción del literal b), y con respecto al literal k), referido a paraderos, estarán sujetos a evaluación por parte de la Subgerencia de Transportes.

ARTÍCULO 16°.- MODIFICACION DE FLOTA

a) **Sustitución:** La sustitución de vehículos se realizará por renovación del vehículo; es decir si es el mismo propietario o el vehículo proviene de una sustitución donde ha sido dado de baja.

Para realizar la sustitución deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de sustitución podrá ser presentada a trámite cada treinta (30) días calendario después del último trámite de sustitución.
- El vehículo a sustituir (dar de baja) deberá tener una antigüedad mínima de sesenta (60) días en la persona jurídica, tiempo que se contará desde su incorporación en el Sistema de Registro Distrital de Transporte y Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Ventanilla.
- El vehículo que ingresa producto de la sustitución deberá tener como año de fabricación una antigüedad menor al del vehículo sustituido. En el caso que el vehículo tenga como año de fabricación una antigüedad mayor al vehículo sustituido deberá contar con la evaluación y aprobación por parte de la subgerencia.

Los requisitos son:

- Copia de la tarjeta de propiedad de cada vehículo menor.
- Copia simple del SOAT o CAT de cada vehículo menor.
- Copia de DNI del propietario del vehículo menor.
- Copia simple de los contratos individuales celebrados entre la persona jurídica y los propietarios de los vehículos.
- Carta de Baja en caso que la unidad provenga de otra persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- Copia de Licencia de Conducir con la categoría respectiva BII-C.

b) **Reducción:** Los requisitos para retiro o baja son:

- Solicitud dirigida al Alcalde indicando el dato de la unidad, propietario y conductor.
- Sustento de los motivos que generó la baja, acompañando la carta dirigida al propietario del vehículo menor referida a la baja y que proceda con despintar el color de la empresa, retirar el logotipo de la persona jurídica, y el sticker vehicular.

Artículo 17°.- DEL REGISTRO.

Mantener actualizado el sistema de registro distrital del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Ventanilla, que estará a cargo de la subgerencia de transporte.

El sistema de registro distrital de transporte comprende:

- 1) Registro de Transportadores autorizados:
 - a) Resolución de permiso de operación que otorgue la Municipalidad.
 - b) Razón social de la persona jurídica y nombre del representante legal, número de documento de identidad, dirección domiciliaria y teléfono.
 - c) Domicilio legal y registro único de contribuyente (RUC) vigente.
 - d) Flota vehicular
 - e) Record de sanciones por infracción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- 2) Registro de vehículos autorizados
 - a) Nombre del propietario o poseedor del vehículo menor, número de documento de identidad, dirección domiciliar y teléfono.
 - b) Número de placa de rodaje.
 - c) Número de motor de Chasis.
 - d) Código y/o número de sticker de vehículo autorizado.
 - e) Nombre de la compañía aseguradora y número de certificado de SOAT o CAT vigente.
 - f) Record de sanciones por infracción.
- 3) Registro de conductores autorizados
 - a) Nombre o razón social de la persona jurídica autorizada a la cual se encuentra afiliada
 - b) Nombre completo del conductor
 - c) Dirección domiciliar actualizada y teléfono.
 - d) Numero de documento nacional de identidad
 - e) Numero de licencia de conducir vigente, con la clase y categoría respectiva (B Ilc).
 - f) Numero de credencial del conductor
 - g) Numero de Carne de Educación y Seguridad Vial.
 - h) Record de sanciones por infracción.
- 4) Registro de sanciones por infracción:
 - a) Nombre de la persona jurídica.
 - b) Código, infracción, calificación, sanción y medida preventiva
 - c) El número de la resolución de sanción o papeleta de infracción.
 - d) Identificación del vehículo y del conductor que cometió la infracción
 - e) Lugar, zona o sector de la vía en que se cometió la infracción.
 - f) Fecha de pago de la multa o número de comprobante correspondiente.

La información plasmada en el sistema de registro distrital de transporte, previsto en el presente capítulo, podrá ser solicitada por la persona jurídica autorizada y/o persona natural, previo cumplimiento del procedimiento y pago por los derechos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 18°. -RECURSOS IMPUGNATORIOS

Los recursos impugnatorios contra las resoluciones del permiso de operación serán:

- a) Reconsideración: Como primera instancia, ser resuelto por la Subgerencia de Transporte.
- b) Apelación: Como segunda y última instancia, será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 19°. -CANCELACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN

El permiso de operación será cancelado en los siguientes casos.

- a) Haber presentado documentación falsa o adulterada con conocimiento de la persona jurídica; sin perjuicio de las acciones administrativas o penales que corresponda.
- b) No cumplir con el pago de los derechos administrativos de la persona jurídica o no cumplir con el pago por sanciones a la persona jurídica, establecidas en la presente ordenanza.
- c) Que la persona jurídica autorizada transfiera su permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- d) Reincidencia en las sanciones establecidas en el anexo 02 (infracciones del transportador y conductor autorizado).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

CAPITULO VI
PARADEROS

ARTÍCULO 20°. -La Municipalidad, para otorgar el permiso de operación y paradero(s) en su zona de trabajo, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Antigüedad en la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados, en el lugar solicitado.
- Plan regulador de vehículo menores (estudio técnico) y Zonificación en el distrito.
- Zona de trabajo a la que pertenecen.
- Demanda y desplazamiento de los usuarios.
- Capacidad máxima de unidades para estacionar.
- Vías que permiten el acceso y salida de los vehículos menores.

ARTÍCULO 21°. - Las zonas de trabajo serán determinadas por la Municipalidad Distrital de Ventanilla a través del área competente.

ARTÍCULO 22°. - La cantidad de vehículos que deberá ocupar el paradero será determinada de acuerdo a la evaluación de la Subgerencia de Transporte teniendo en cuenta la condición operacional de la vía y zona de trabajo, de tal forma que no interrumpa y genere congestión vehicular y peatonal, constituyendo infracción del transportador autorizado y/o conductor, permitir y/o estacionarse contraviniendo con lo señalado en la resolución.

Los paraderos serán señalizados y fiscalizados por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de acuerdo a las normas legislativas vigentes.

ARTÍCULO 23°. - Las distancias mínimas entre paraderos de distintas personas jurídicas, serán regulados de la siguiente manera.

- Distancia no menor de 100 metros en los mercados y locales públicos: dependiendo del diseño vial y la habilitación urbana.
- Distancia no menor de 100 metros en vías diferentes, previo estudio técnico de verificación realizado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- Distancia no menor de 100 metros de las intersecciones de la vía autorizada, salvo si se presenta adjunto a la solicitud el acta de acuerdo entre las personas jurídicas debidamente legalizada.

ARTÍCULO 24°. - Una persona jurídica autorizada no podrá tener más de un paradero dentro del perímetro que circunscribe un establecimiento público: como mercados, centros comerciales, supermercados, entidades públicas y demás establecimientos de concentración masiva de personas.

ARTÍCULO 25°. - La Municipalidad Distrital de Ventanilla, por motivos de implementación de recomendaciones de Estudios Técnicos, mejoramiento de infraestructura vial u ordenamiento urbanístico, podrá reubicar el o los paraderos en coordinación con la Persona Jurídica autorizada.

ARTÍCULO 26°. - El paradero será cancelado en el caso de abandonar o no prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados de dicha área, en un periodo continuo de cinco (05) días verificados por la Municipalidad distrital de Ventanilla, en un mínimo de tres (03) inspecciones. En el caso de abandonar todos sus paraderos, cancelara conjuntamente con el permiso de operación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

CAPITULO VII
DEL SERVICIO

ARTÍCULO 27°.- REQUERIMIENTOS TECNICOS DEL VEHICULO:

- a) Nombre de la Persona Jurídica colocando en la parte delantera (superior o medio) y posterior (según Anexo 03).
- b) Sticker de vehículo autorizado que será colocada en la puerta lateral inferior derecha del vehículo.
- c) Placa de rodaje original, en buen estado de conservación, ubicada en la parte posterior central del chasis del vehículo menor.
- d) Número de Placa de Rodaje pintado en las partes laterales del vehículo, en la parte posterior del vehículo y en el techo (según Anexo 03).
- e) Número de padrón, pintado en la puerta lateral izquierda, en la parte posterior y parte delantera del vehículo (según Anexo 03).
- f) Contar con cinturón de seguridad o soportes metálicos fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.
- g) Todos los vehículos menores habilitados para prestar servicio deberán portar en el respaldo del asiento del conductor visible para el pasajero una Ficha de Identificación Vehicular, tamaño A4, consignando el nombre de la persona jurídica, documento nacional de identidad, dirección, placa del vehículo, fotografía actualizada, nombres y apellidos completos y número de Licencia de conducir del conductor.

ARTÍCULO 28°.- OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO:

- a) Prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados de conformidad con lo establecido en la resolución del permiso de operación.
- b) Tener una flota mínima de 10 unidades vehiculares y el máximo estará sujeto la capacidad de la zona de trabajo a la que pertenece.
- c) Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros utilizando solo la cantidad de unidades señaladas en el Permiso de Operación y que cuenten con su Sticker Vehicular Autorizado, Ficha de Identificación Vehicular y no adicionando calcomanías no autorizadas en el interior o exterior del vehículo menor.
- d) Prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados con conductores debidamente autorizados y asegurar que porten su documentación respectiva.
- e) Mantener vigente las pólizas de seguro SOAT o CAT de la flota vehicular autorizada.
- f) Mantener vigente el CITV de la flota vehicular autorizada, cuando corresponda.
- g) Presentar copia legible de las nuevas pólizas de seguro SOAT o CAT así como del CITV, al vencimiento de las anteriores.
- h) Cumplir anualmente con la constatación de características de la flota vehicular autorizada, referente a los aspectos de seguridad, confort, identificación y presentación.
- i) Uniformizar el color del techo o toldo de la flota vehicular autorizada, según los aspectos técnicos señalados en el artículo 27°.
- j) Uniformar a sus conductores de acuerdo a las características de diseño del uniforme (pantalón, camisa y chaleco y/o casaca) que comunicaron a la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- k) Exigir a los propietarios y/o conductores que exhiban el tarifario y la placa de rodaje al interior del vehículo.
- l) Dar cuenta a la Municipalidad Distrital de Ventanilla de las reducciones y/o sustituciones de su flota vehicular autorizada.
- m) Difundir y hacer cumplir la presente ordenanza, así como las leyes y reglamentos nacionales correspondientes.
- n) Mantener los vehículos del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en buenas condiciones de funcionamiento seguridad e higiene.
- o) Anualmente sus conductores deberán seguir un curso de educación y seguridad vial aprobado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de acuerdo al numeral 10.2 del artículo 10° de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- p) Utilizar solamente los Paraderos autorizados.
- q) Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

ARTÍCULO 29°.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR AUTORIZADO:

- a) Estar capacitado y en condiciones psicosomáticas adecuadas.
- b) Portar su Licencia de Conducir, Documento Nacional de Identidad, Carné de Educación en Seguridad Vial, Tarjeta de Propiedad del vehículo, póliza de seguro contra accidentes de tránsito SOAT o CAT vigente y CITV cuando corresponda.
- c) Mantener las puertas posteriores del vehículo cerradas.
- d) No colocar asientos adicionales a los permitidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular.
- e) Tratar con educación y respeto a los pasajeros, inspectores y público en general.
- f) Estar uniformado conforme a lo señalado en el ítem j) del artículo precedente.
- g) Permitir la labor de fiscalización, brindando la información y entregando la documentación correspondiente requerida por el Inspector Municipal de Transporte.
- h) Esperar pasajeros con sus vehículos sólo en paraderos autorizados.
- i) No circular en vías peatonales o aceras, salvo casos de emergencia debidamente comprobados.
- j) Conducir un vehículo menor debidamente autorizado.
- k) Respetar los paraderos autorizados a otras personas jurídicas y no recoger pasajeros a menos de 40 metros lineales en el cercado y no recoger pasajeros a menos de la distancia promedio en las demás zonas de trabajo.
- l) Transportar personas sólo en los asientos posteriores y la cantidad de acuerdo a lo señalado en la tarjeta de propiedad.
- m) No abandonar el vehículo menor ante la intervención del Inspector Municipal de Transporte.
- n) Mantener el vehículo menor en las mismas condiciones técnicas operacionales conforme aprobó la constatación de características.
- o) Solo utilizar equipos de sonido dados por el fabricante previa verificación en la constatación de características y no demás implementos que sean acoplados fuera de su chasis original.
- p) No prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados poniendo en riesgo la integridad física del pasajero.

ARTÍCULO 30°.- Los vehículos de las personas jurídicas que pertenecen a una determinada zona, cuando transporten pasajeros hacia otra zona de trabajo deberán retornar a su zona autorizada y no permanecer en otra zona de trabajo prestando el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 31°.- Las infracciones por trasgresión o incumplimiento al presente reglamento por parte del transportador o persona jurídica y/o conductores serán verificadas, controladas y sancionadas por la Municipalidad Distrital de Ventanilla a través de los inspectores municipales de transporte.

ARTÍCULO 32°.- DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO O PERSONA JURIDICA

- a) Por permitir la prestación del servicio contraviniendo lo establecido en la resolución de permiso de operación.
- b) Por transferir la resolución de permiso de operación.
- c) Por permitir la prestación del servicio con vehículo(s) menor(es) que no haya(n) aprobado la constatación de características y/o sin el sticker de VEHICULO AUTORIZADO.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- d) Por permitir la prestación del servicio a conductores sin portar lo señalado en el literal b) del Artículo 29° o que la clase y categoría de la licencia de conducir no corresponda al vehículo que conduce o que la licencia se encuentre suspendida cancelada o vencida su vigencia.
- e) Por permitir la prestación del servicio con vehículos que no están registrados, autorizados y/o sin su razón social y/o características que identifican a la persona jurídica.
- f) Por prestar el servicio con permiso de operación vencida.
- g) Por permitir la prestación del servicio a conductores que tengan papeletas de infracción pendientes de pago, previa notificación del record de papeletas.
- h) Por permitir la prestación del servicio a menores de edad o sin licencia de conducir con la categoría correspondiente.
- i) Tomar posesión de la vía pública sin autorización y/o que corresponda a otra persona jurídica.
- j) Por permitir que sus conductores presten el servicio sin haber participado de la capacitación de Educación en Seguridad Vial organizada por la municipalidad.
- k) Por permitir a sus conductores esperar pasajeros en lugares no autorizados como paradero.
- l) Por permitir que los propietarios y/o conductores de los vehículos pertenecientes a su institución no mantengan las condiciones técnicas conforme aprobaron la constatación de características.
- m) Por permitir que conductores de su institución presten el servicio por vías restringidas o catalogadas de alto tránsito o en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 33°.- DEL CONDUCTOR

- a) Conducir un vehículo menor destinado al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, sin que este se encuentre habilitado por la autoridad competente.
- b) Prestar el servicio o conducir un vehículo menor que no haya aprobado la constatación de características o sin el sticker de VEHICULO AUTORIZADO.
- c) Prestar el servicio en un vehículo sin llevar la ficha de identificación vehicular.
- d) No permitir la labor de fiscalización, no brindar la información o no entregar la documentación correspondiente requerida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla a través del Inspector Municipal de Transporte o abandonar el vehículo durante la fiscalización.
- e) Esperar pasajeros con su vehículo en lugares no autorizados como paradero.
- f) Brindar información falsa o presentar documentación fraudulenta al Inspector Municipal de Transporte.
- g) Prestar el servicio sin contar con el carnet de Educación en Seguridad Vial.
- h) Prestar el servicio por vías peatonales o aceras salvo casos de emergencia debidamente comprobada.
- i) Prestar el servicio transportando personas en la parte exterior de la carrocería del vehículo.
- j) No obedecer las indicaciones vinculadas al transporte y viabilidad dadas por el Inspector Municipal de Transporte.
- k) Por prestar el servicio en un vehículo menor con el logo de una persona jurídica distinta a la cual se encuentra registrada o sin logotipo.
- l) Recoger pasajeros a menos de cuarenta (40) metros de un paradero autorizado a otra persona jurídica.
- m) Prestar el servicio en un vehículo menor transportando una o más personas en la cabina del conductor.
- n) Prestar el servicio en un vehículo menor que no cuente con las placas y el número de padrón de la persona jurídica debidamente pintadas, de acuerdo al Anexo 03.
- o) Prestar el servicio en un vehículo al cual se le haya alterado las características conforme aprobó la constatación de características.
- p) Agredir física o verbalmente al pasajero o inspector municipal, previa verificación del inspector municipal o autoridad policial.
- q) Utilizar equipos de sonido diferentes a los autorizados dados por el fabricante y demás implementos que sean acoplados en los vehículos menores fuera de su chasis original.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- r) Prestar el Servicio en un vehículo con las luces apagadas en horario nocturno.
- s) Prestar el Servicio poniendo en riesgo la integridad física del pasajero, circulando por vías restringidas y/o incumpliendo las normas de tránsito.
- t) Por prestar el servicio sin el uniforme característico de la persona jurídica a la que pertenece.
- u) Prestar el servicio bajo los efectos de alcohol, drogas u otras sustancias nocivas para la salud.
- v) Prestar el servicio sin estar registrado en una persona jurídica autorizada.
- w) Prestar el servicio sin portar la documentación señalada en el literal b) del artículo 29° o que la Licencia de conducir no corresponda al vehículo que conduce, se encuentre suspendida, cancelada o vencida su vigencia.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34°.- Las infracciones serán sancionadas por los Inspectores Municipales de Transporte, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, conforme al artículo 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

Las sanciones que se impongan a los infractores serán las siguientes:

34.1 Las sanciones por infracciones a las normas de transporte son las siguientes:

- a) Amonestación a la persona jurídica.
- b) Multa a la persona jurídica y al conductor.
- c) Suspensión de la autorización o permiso según corresponda.
- d) Inhabilitación para brindar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados a realizar las actividades vinculadas al transporte terrestre.
- e) Inhabilitación del conductor.
- f) Cancelación definitiva del paradero o permiso de operación según corresponda.

34.2 Las medidas preventivas por infracciones vinculadas al transporte son las siguientes:

- a) Retención de la Licencia de Conducir, credencial de conductor autorizado, tarjeta de propiedad y certificado contra accidentes de tránsito.
- b) Retención del vehículo.
- c) Internamiento del vehículo.
- d) Remoción del vehículo.
- e) Suspensión precautoria del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.
- f) Suspensión de la habilitación vehicular
- g) Interrupción del viaje.

Las sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que pudiera corresponder a los infractores respectivos; así mismo en el anexo 02 – cuadro de infracciones y sanciones, se determinara los plazos correspondientes de las medidas preventivas.

ARTÍCULO 35°.- El Inspector Municipal de Transporte está autorizado a realizar las labores de fiscalización en la prestación del servicio, imponer la sanción correspondiente y de ser el caso disponer el internamiento del vehículo.

ARTÍCULO 36°.- Se considerará reincidente al transportador o persona jurídica y/o al conductor que dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la infracción, hubiese sido sancionado por la misma infracción.

ARTÍCULO 37°.- DE LOS PROCEDIMIENTOS: Para la aplicación de las papeletas de infracción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

1. El Inspector de Transporte de la Sub Gerencia de Transporte deberá verificar la infracción cometida según lo estipulado en la presente ordenanza.
2. Solicitará al conductor su Documento Nacional de Identidad, licencia de conducir, Carnet de Educación y Seguridad Vial (de ser el caso), certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o CAT vigente y la tarjeta de propiedad.
3. Verificará el Sticker vehicular (vehículo motorizado) y la ficha de identificación vehicular.
4. Los documentos serán devueltos con la respectiva copia de la papeleta de infracción debidamente llenada la que deberá ser firmada por el conductor y por el Inspector Municipal de Transporte de la Sub Gerencia de Transporte.
5. En el caso que el conductor se niegue a firmar la papeleta de infracción, el Inspector Municipal de Transporte de la Sub Gerencia de Transporte dejará constancia en la misma papeleta impuesta que constituirá agravante en el momento de realizar el trámite administrativo y sin que invalide o reste eficacia de modo alguno a la sanción impuesta

ARTÍCULO 38°.- Si la multa impuesta a las personas jurídicas, propietario y/o conductores autorizados es cancelada dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de impuesta la misma, obtendrá un descuento del 50%. Asimismo las personas jurídicas y conductores no autorizados están excluidos del derecho al beneficio de reducción del 50% del pago de la papeleta y/o cualquier otro beneficio económico que apruebe la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

ARTÍCULO 39°.- Si la multa no es cancelada en el término de treinta (30) días calendario se dispondrá la captura e internamiento del vehículo menor a través de la Subgerencia de Transporte.

ARTÍCULO 40°.- El vehículo menor o los vehículos menores internados en el depósito municipal deben ser retirados por el transportador autorizado u persona jurídica autorizada, propietario o poseedor del vehículo según sea el caso. Previa cancelación de la multa y pagos que estuviera obligado a realizar debiendo presentar los documentos correspondientes. Excepto cuando el administrado cuente con resolución favorable ante impugnación presentada. Para liberar el(los) vehículo(s) internado(s) en el depósito municipal, se requiere La boleta de salida del vehículo menor será sellada y firmada (V°B°) por la Sub Gerencia de Transporte (*). La documentación requerida para la boleta de salidas requisitos son los siguientes:

- a) Copia de la boleta de pago con los conceptos de: papeleta de infracción, internamiento del vehículo y boleta de salida.
- b) Copia de la Papeleta de Infracción.
- c) Copia de Acta de Internamiento.
- d) Copia del DNI del propietario.
- e) Copia de la Tarjeta de Propiedad.
- f) Copia del SOAT.
- g) Copia de la Licencia de Conducir.

(*). En el momento de la liberación del vehículo se deberá retirar todos los stickers no autorizados por la Municipalidad y los accesorios que no sean originales de fábrica.

ARTÍCULO 41°.- Los recursos impugnatorios contra la imposición de papeleta o resolución de sanción son:

- a) **Reconsideración:** En primera instancia resuelto por la Subgerencia de Transporte.
- b) **Apelación:** Segunda y última instancia será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTÍCULO 42°. - Los vehículos menores internados en el depósito municipal que no son reclamados por sus propietarios por más de 180 días, se procederá a rematarlos en subasta pública, previa publicación en el diario oficial El Peruano. Previo a la tasación y valorización del vehículo.

ARTÍCULO 43°. - Anualmente las personas jurídicas autorizadas deberán realizar los pagos por los siguientes conceptos:

- a) Constatación de características, por vehículo.....0.28%UIT
- b) Uso de paradero anual, por vehículo.....0.18%UIT

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Para efectos del presente reglamento se aplicará la UIT vigente al momento que se aplique la infracción; el pago de los derechos y multas se efectuará a través de Tesorería, la recaudación de las sanciones por infracciones que genere la ordenanza se destinará exclusivamente a las acciones de mantenimiento, mejoramiento de la infraestructura vial, efectuadas por la Subgerencia de Transporte.

SEGUNDA.- Únicamente en las vías locales se podrá autorizar paraderos hasta más de un transportador autorizado y sólo debido al crecimiento demográfico, creación de nuevos pueblos, creación de nuevos centros atractores y la no existencia del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados y en el caso de las solicitudes de permisos de operación, se deberá tener en cuenta un estudio técnico (oferta y demanda existente en la zona).

TERCERA.- El registro de sanciones, también considerará a los transportadores o personas jurídicas no autorizadas así como propietarios, conductores y vehículos no registrados ni autorizados por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

CUARTA.- La Comisión Técnica Mixta promoverá la suscripción de los convenios interinstitucionales con instituciones públicas, privadas y/o ONGS para la asistencia técnica, capacitación y apoyos solidarios y financiamiento de los diversos proyectos.

QUINTA.- En el registro de sanciones se inscribirá únicamente las resoluciones de sanción o papeletas de infracción consentidas de acuerdo a las normas legales vigentes. Las papeletas de infracción o resoluciones de sanción no canceladas por los transportadores autorizados, personas jurídicas y/o conductores autorizados y no autorizados, quedarán inhabilitadas para realizar trámites administrativos ante la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

SEXTA.- Los vehículos menores no autorizados sancionados por el código de infracción C-2 serán internados en el depósito municipal de acuerdo a la medida preventiva del Cuadro de Infracciones y Sanciones por un periodo de 15 días calendario y en caso de reincidencia cuyo código de infracción es C-3 será por un periodo de 30 días calendarios.

SÉPTIMA.- Debido a la sobreoferta de vehículos menores en el distrito de Ventanilla, el otorgamiento de permiso de operación a personas jurídicas nuevas se mantendrá suspendido hasta la elaboración de un nuevo estudio técnico (Plan Regulador); dispóngase un plazo de 30 días calendario para la adecuación de los transportadores autorizados, propietarios y conductores de vehículos menores al presente reglamento.

OCTAVA.- Los vehículos procedentes del Centro Poblado Mi Perú podrán ingresar a las vías locales en el distrito de Ventanilla a efectos de solo desembarcar sus pasajeros y respetando las vías restringidas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

NOVENA.- Si el permiso de operación se encuentra vigente y el transportador autorizado comunica que ya no desea continuar prestando el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados se procederá a dar de baja a la persona jurídica y vehículos de la flota autorizada del registro de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

DÉCIMA.- De conformidad con la Ordenanza Regional 000036-2012/GRC y su modificatoria, los vehículos menores que presten Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados no podrán circular por la Av. Néstor Gambetta dentro de la jurisdicción de Ventanilla.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ANEXO 2
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
INFRACCIONES AL TRANSPORTADOR AUTORIZADO

CODIGO	INFRACCIONES	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA
A-1	Por permitir la prestación de servicio en vehículo o vehículos menores no registrados o autorizados	Muy grave	5%	
A-2	Por permitir la prestación del servicio con la resolución del permiso de operación vencido.	Muy grave	5%	
A-3	Por transferir la resolución de permiso de operación.	Muy grave	5%	Cancelación del permiso de operación
A-4	Por proporcionar información falsa o presentar documentos fraudulentos a la autoridad competente, con conocimiento del representante legal de la persona jurídica.	Muy grave	5%	Cancelación definitiva del permiso de operación
A-5	Existiendo vías alternas de circulación, permitir que los Conductores presten el servicio por vías de carácter regional nacional o considerado de alto tránsito.	Muy grave	5%	
A-6	Por permitir que los conductores presten servicio encontrándose inhabilitados o teniendo papeletas de infracción municipal pendientes de pago, previa notificación.	Muy grave	5%	Suspensión del permiso de operación por cinco (05) días
A-7	Por permitir que los vehículos menores con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por menores de edad (sin Licencia de Conducir) o con Licencia de Conducir vencida, retenida, suspendida, cancelado o que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio.	Muy grave	5%	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

A-8	Permitir la prestación del servicio de transporte en un vehículo que no haya aprobado la constatación de características o sin el sticker de vehículo autorizado.	Grave	3%	
A-9	Por permitir a sus conductores esperar pasajeros en lugares no autorizados.	Grave	3%	
A-10	Permitir que el conductor durante la prestación del servicio agrede física o verbalmente a la autoridad municipal.	Grave	3%	Suspensión del permiso de operación por cinco (05) días
A-11	Por permitir a vehículos de su institución estacionarse fuera del área autorizada o contraviniendo lo señalado en su resolución.	Grave	3%	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

INFRACCIONES AL CONDUCTOR AUTORIZADO

CODIGO	INFRACCIONES	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA
B-1	Prestar el servicio en un vehículo sin llevar la ficha de identificación vehicular.	Muy grave	5%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-2	Prestar el servicio transportando personas en la parte exterior de la carrocería del vehículo, transportando más pasajeros de lo señalado en la tarjeta de propiedad y/o una o más personas al costado del conductor.	Muy grave	5%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-3	Prestar el servicio en un vehículo sin el logotipo o que corresponda a una persona jurídica distinta a la cual se encuentra registrado y/o sin llevar el número de padrón y las placas debidamente pintadas.	Muy grave	5%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-4	Prestar el servicio en un vehículo sin llevar el número de padrón y las placas debidamente pintadas	Muy grave	5%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-5	Prestar el Servicio poniendo en riesgo la integridad física del pasajero, circulando por vías restringidas y/o incumpliendo las normas de tránsito.	Muy grave	5%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-6	Prestar el Servicio en un vehículo con las luces apagadas en horario nocturno	Muy grave	5%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-7	Durante la prestación del servicio agredir física o verbalmente al pasajero y/o autoridad municipal, previa verificación del Inspector Municipal o autoridad policial.	Muy grave	5%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal e inhabilitación del conductor.
B-8	Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas	Muy grave	5%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-9	Prestar el servicio sin llevar consigo la documentación establecida en el artículo 29 literal b).	Grave	3%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-10	Prestar el servicio con un vehículo que no haya aprobado la constatación de características y/o sin el sticker de vehículo autorizado.	Grave	3%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-11	Prostar el servicio de transporte sin haber asistido a la capacitación de Educación en Seguridad Vial organizado por la Municipalidad.	Grave	3%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-12	Prestar el servicio por aceras o vías peatonales, salvo casos de emergencias comprobadas.	Grave	3%	
B-13	Durante la prestación del servicio no obedecer al Inspector Municipal de Transporte en las indicaciones vinculadas al transporte y vialidad.	Grave	3%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

B-14	Esperar pasajeros con su vehículo menor en un lugar no autorizado como paradero y/o recoger pasajeros a menos de 40 metros lineales de un paradero autorizado a otra persona jurídica.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-15	Prestar el servicio de carga en un vehículo menor excediendo la capacidad permitida.	Grave	3%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-16	Abandonar el vehículo menor ante la intervención del inspector municipal de transporte.	Grave	3%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-17	No mantener el vehículo en las mismas condiciones técnicas con las cuales aprobó la constatación de características.	Grave	3%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-18	Utilizar equipos de sonidos diferentes a los autorizados dados por el fabricante y demás elementos que sean acoplados en los vehículos menores fuera de su estructura original.	Grave	3%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-19	Prestar el servicio sin estar uniformado, descuidado en el aseo personal y/o con el dorso descubierto.	Leve	2%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-20	Estacionarse con su vehículo menor fuera del paradero contraviniendo la capacidad permitida.	Leve	2%	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA O TRANSPORTADOR Y DEL CONDUCTOR NO AUTORIZADO (S)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
C-1	La persona jurídica que preste el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados sin estar autorizado y sin contar con permiso de operación	Muy grave	10%	
C-2	Por prestar el servicio sin pertenecer a una persona jurídica autorizada.	Muy grave	10%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por 15 días
C-3	Por reincidencia a la infracción C-2	Muy grave	10%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por 30 días inhabilitación de vehículo para prestar servicio.

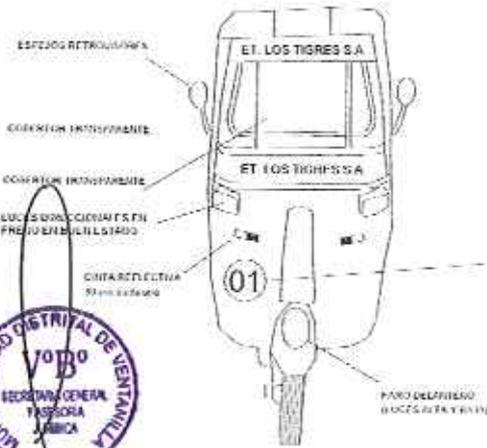




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ASPECTOS DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE VENTANILLA
MODELO BAJAJ

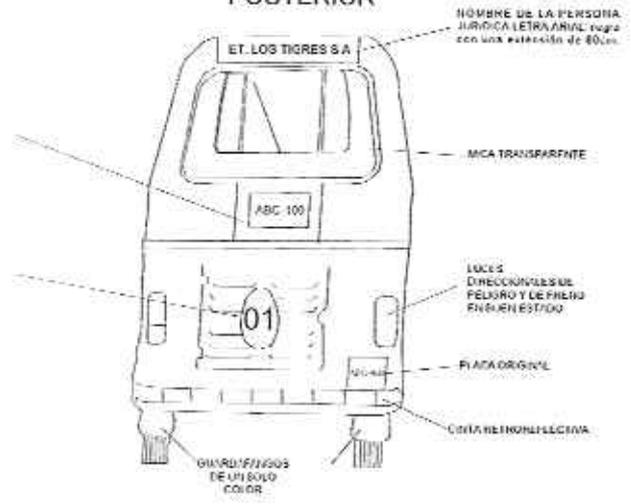
FRONTAL



PLACA IDENTIFICACION DE 50 cm de largo x 10 cm de ancho (fondo amarillo, letras y número de color negro)

NUMERO DE PLAZAS PERMITIDAS APROXIMADAMENTE DE 30cm de diametro (fondo amarillo, letras y número de color negro)

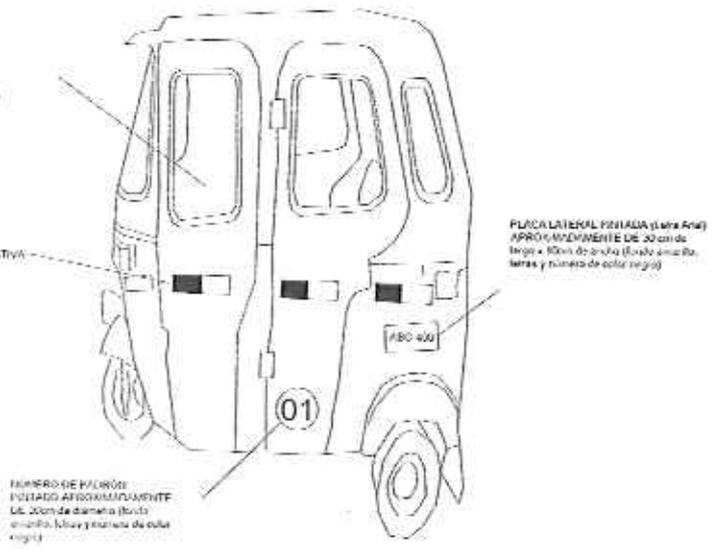
POSTERIOR



LATERAL DERECHA



LATERAL IZQUIERDA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DE PLANTA

NUMERO DE PLACA PINTADA
EN EL TECHO DEL VEHICULO
APROX. DE 1m largo x 30cm ancho
(fondo de color amarillo, letras y números
de color negro)

